



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prctoplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y Whatsapp: 314 632 0273

Catorce (14) de enero de do mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE | MARIA INES NEGRETE URANGO Y OTROS |
| ACCIONADOS | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA DE PLANETA RICA. |
| RADICADO | 23 555 31 89 001 2022 00002 00 (al cual se acumulan los radicados 2022-00003; 2022-00005; 2022-00006; 2022-00007 y 2022-00008) |
| ASUNTO | Auto Admite Tutela y Acumula |

Los señores María Inés Negrete Urango, Nahiris Paternina Cantero, Jaime Enrique Negrete González, Karol Liseth Berrocal Delgado, Rossana Noriega Hernández y Rubén Darío Cantillo Cervantes, actuando en causa propia y de manera separada presentaron demanda de tutela en contra del Municipio de Planeta Rica y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de obtener protección integral de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y el mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos.

Revisados los líbelos introductorios, se observa que cada una de ellas reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que este juzgado procederá a admitir las demandas, a tener como prueba los documentos aportados y a disponer el trámite a seguir.

Ahora bien, como todas las tutelas presentadas tienen identidad en su **objeto** (posesionar en los cargos a los concursantes que aprobaron y superaron las demás etapas del proceso de selección 1096 de la convocatoria territorial 2019 para el municipio de Planeta Rica); **causa** (incumplimiento de acuerdos y términos que afectan sus derechos) **y parte pasiva** (Alcaldía de Planeta Rica y Comisión Nacional del Servicio Civil), se procederá a acumularlas teniendo en cuenta lo reglamentado en el Decreto 1834 de 2015 y en los lineamientos señalados por la Corte Constitucional en distintos autos. Cabe anotar que la acumulación no conlleva al desconocimiento de las circunstancias particulares de los accionantes.

De otro lado, comoquiera que con la decisión adoptada en este trámite pueden verse afectados los derechos o intereses de terceros en razón a una eventual posesión en los cargos a los cuales aspiraron los accionantes dentro del proceso de selección 1096 de 2019, convocatoria territorial 2019 se ordenará su vinculación de conformidad con lo dispuesto en el artículo

13 del Decreto Ley 2591 de 1991 y su citación por los medios pertinentes con los que cuentan las entidades accionadas.

En consecuencia, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía de Planeta Rica, a que den a conocer la existencia de esta acción de tutela con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes, dejando las constancias pertinentes. De igual forma se ordenará la publicación de la presente acción y este proveído en la página web de dichas entidades.

Respecto a la medida provisional solicitada, que coincide en todas las tutelas, y trata de “SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 07 DE ENERO del presente año donde el señor alcalde RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA aplaza las posesiones de los elegibles por concurso de méritos de manera indefinida”, se negará en razón a que por la naturaleza del asunto, el suscrito no observa que dicha medida satisfaga los requisitos de necesidad y urgencia señalados en el artículo 7 del Decreto anotado en párrafos anteriores.

En efecto, decretar provisionalmente la suspensión de un acto administrativo, no conlleva ni supone algún tipo de orden para que el municipio de Planeta Rica proceda de forma inmediata a tomar la posesión a los aquí accionantes en los diferentes cargos a los cuales concursaron, como tampoco los obliga a contratar en un término perentorio a la empresa encargada de hacer exámenes de ingreso. Es decir, una decisión preliminar y/o cautelar en ese sentido sería inane.

No sobra recordar que la acción de tutela es un trámite sumario, lo que conlleva a que la situación expuesta y las peticiones realizadas se resuelvan en un corto tiempo.

Ahora bien, este despacho ordenará a que el municipio de Planeta Rica aporte con su contestación, los documentos y soportes para nombramiento en los cargos a los cuales concursaron los aquí accionantes (resoluciones de nombramiento, sus comunicaciones, las aceptaciones a cargos, etc.). Asimismo, deberá informar si existe alguna resolución o decreto distinto a la comunicación enviada a los accionantes el 07 de enero de 2022; y en caso afirmativo deberá aportarlo.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por María Inés Negrete Urango, Nahiris Paternina Cantero, Jaime Enrique Negrete González, Karol Liseth Berrocal Delgado, Rossana Noriega Hernández y Rubén Darío Cantillo Cervantes, quienes actúan en causa propia, contra el Municipio de Planeta Rica y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada por el medio más expedito y eficaz, comunicándole que cuenta con el término de tres (3) días hábiles

para rendir un informe sobre los hechos de la demanda, el cual se hace bajo la gravedad de juramento y que, si no lo rinde dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TENER como prueba los documentos aportados por la parte accionante en las demandas de tutela.

CUARTO: VINCULAR a todos los participantes de la convocatoria territorial 2019 proceso selección N° 1096 de 2019, para que, si lo consideran pertinente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte. Para ese efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía, que den a conocer la existencia de esta acción de tutela con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes proceso selección N° 1096 de 2019, convocatoria territorial 2019. Para tal gestión se concede un término de dos (2) días y uno (1) adicional para su acreditación ante este despacho judicial.

QUINTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Alcaldía de Planeta Rica publicar la presente acción de tutela y el presente proveído en su portal web. Para ello se le concede el término de dos (2) días; y uno (1) adicional para acreditar a este despacho haber realizado tal gestión.

SEXTO: Los terceros vinculados contarán con un término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que le sea realizado en la forma establecida en los puntos CUARTO y QUINTO de esta parte resolutive, para rendir descargos.

SEPTIMO: Ordenar a la Alcaldía de Planeta Rica aportar con su contestación los documentos y soportes para nombramiento en los cargos a los cuales concursaron los aquí accionantes (resoluciones de nombramiento, su comunicación, las aceptaciones a cargos, etc.),

OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía de Planeta Rica a que en su contestación informar si existe alguna resolución o decreto distinto a la comunicación enviada a los accionantes el 07 de enero de 2022; y en caso afirmativo deberá aportarlo.

NOVENO: Acumular las acciones de tutela con radicado 2022-00003; 2022-00005; 2022-00006; 2022-00007; 2022-00008, al radicado 2022-00002 y tramítense de forma conjunta. Por secretaría comuníquesele a los accionantes, déjense las constancias en los libros radicadores y en TYBA.

DECIMO: Reconocer a María Inés Negrete Urango, Nahiris Paternina Cantero, Jaime Enrique Negrete González, Karol Liseth Berrocal Delgado, Rossana Noriega Hernández y Rubén Darío Cantillo Cervantes, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1066748899, 1.102.803.641, 15.679.151, 1067944531, 1045733312, 1.064.311.342, respectivamente, para actuar en causa propia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADER JOSE VERGARA IMBETT

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 Planeta Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301487f5fa8390b9a107ac349ed7922dc436d3375e372ff3d12b93276497706b

Documento firmado electrónicamente en 14-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>